Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

CAPÍTULO 4
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

218. A lo largo de este informe, la Comisión Interamericana ha expresado su preocupación por el régimen arbitrario y automático de detención migratoria que se aplica a algunas de las familias que llegan a los Estados Unidos; las condiciones generales de detención, tanto a las instalaciones de aprehensión y centros de detención migratoria de familias; las devoluciones (*turn-backs)*; y la falta de evaluaciones adecuadas de las necesidades de protección internacional de los niños, niñas, y adolescentes (NNA) mexicanos no acompañados; y la aceleración de los procedimientos migratorios, entre otros temas relacionados al debido proceso, en perjuicio de las familias y los NNA no acompañados afectados. La CIDH sigue preocupada, según ya señalara anteriormente en su informe de 2011 respecto a los Estados Unidos, por la falta de un sistema de vigilancia y rendición de cuentas para asegurar que los agentes federales que cometen violaciones de derechos humanos respondan por su conducta, una situación que se ha agravado en los centros de detención de familias debido a la privatización de estos centros por parte de ICE en Texas.

219. Teniendo en cuenta la decisión del Gobierno de imponer detención migratoria de familias de forma generalizada y automática, la Comisión recuerda al Estado que la detención de los migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo, refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional es una medida intrínsecamente indeseable. La Comisión reitera que la privación de libertad no debe ser la presunción – sino que más bien la presunción debe ser de la libertad. La Comisión sostiene que la detención es una medida desproporcionada en la mayoría de estos casos, y que los Estados Unidos deben desarrollar e implementar inmediatamente medidas alternativas a la detención y desistir de crear más centros de detención migratoria. En el caso de las personas vulnerables, como los solicitantes de asilo; refugiados; víctimas de la trata de personas; víctimas de la delincuencia; niños, niñas, y adolescentes; los sobrevivientes de la tortura y el trauma; las mujeres embarazadas; las madres lactantes; los adultos mayores; y las personas con discapacidad o con necesidades de salud física o mental, los Estados Unidos debería adoptar medidas legislativas para garantizar que estas personas no sean puestas bajo detención migratoria.

220. Además, en esos casos extraordinarios en los que es necesario detener a una persona que se encuentre en una situación migratoria irregular en los EEUU, la persona debe ser detenida en el entorno menos restrictivo necesario, no en condiciones punitivas o carcelarias, por el menor tiempo posible, y en una instalación de propiedad y operada por el Estado, y no por una empresa privada.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

La privatización de la función de detención migratoria dificulta la situación de los detenidos para conseguir representación legal, reportar quejas de abusos o transgresiones, y, en última instancia, hacer al Estado responsable de cualquier violación de derechos perpetrada por sus agentes o por terceros durante la detención.

221. Teniendo en cuenta los movimientos migratorios mixtos que arriban a los Estados Unidos y con el fin de responder adecuadamente a la creciente cantidad de personas que huyen de sus países de origen como resultado de diversas formas de violencia o en busca de mejores condiciones de vida, la Comisión llama a los Estados Unidos de América a establecer mejores medidas para identificar personas que pueden ser refugiados o que, por su condición vulnerable, pueden tener necesidades especiales de protección, como en el caso de las familias y los NNA migrantes. La Comisión reitera la recomendación contenida en su Informe de 2011 en el sentido que los Estados Unidos debe crear una unidad especializada para evaluar e identificar de manera efectiva a las personas con necesidades de protección[270]. Dicha evaluación debería efectuarse en un entorno conducente y ser apropiada para la edad de la persona evaluada. Asimismo, la Comisión recuerda al Estado que el principio de *non-refoulement* es absoluto en el derecho internacional de los derechos humanos, como lo es también la prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros, y deben ser garantizados en todo momento y en todo lugar, independientemente de la situación migratoria de las personas o de la aplicabilidad o no de otro régimen de protección.

222. La Comisión insta, además, los Estados Unidos a proporcionar abogados financiados por el Estado[271] para los NNA no acompañados y para las familias que lo requieran y que no puedan cubrir los costos, así como tutores *ad litem* para los NNA en caso de que los requieran, a fin de garantizar que dichas personas, incluyendo a NNA, que tienen necesidades de protección, puedan acceder a los mecanismos de protección. Esta representación legal también ayudará a reducir algunos de casos pendientes, al hacer que los procedimientos migratorios se tornen más eficientes. Además, la CIDH recomienda al Estado invertir más en sus cortes de inmigración –comenzando por la contratación de más jueces y apoyo administrativo judicial— a fin de que los jueces puedan tener portfolios manejables y dedicar el tiempo y enfoque necesarios a los casos ante ellos. Esto también contribuirá a reducir el atraso, reducir los tiempos de espera y favorecer una tramitación más expedita.

223. A continuación, se presentan recomendaciones más específicas para mejorar la situación de los derechos humanos de los NNA no acompañados y familias migrantes y refugiadas en los Estados Unidos.

---

270 CIDH, *Informe sobre inmigración en EE.UU.*, párr. 451 (establece en su parte pertinente que "La evaluación no debe llevarse a cabo por agentes de Aduanas y Protección Fronteriza de ICE o cualquier otra unidad de la policía uniformada").

271 En forma adicional a los 100 abogados en el programa AmeriCorps Justicia.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

A. Recomendaciones sobre el tratamiento de las familias

224. La Comisión observó una serie de violaciones de derechos humanos durante su visita a la frontera sur de Estados Unidos vinculadas a la situación de las familias con hijos. En cuanto al régimen de la detención arbitraria y automática (dado que no existen criterios sustantivos para su aplicación ni un análisis individualizado de la necesidad de detención) la Comisión considera que esta práctica constituye una violación al derecho a la libertad personal, al Artículo I de la Declaración Americana, y al principio de la no privación de la libertad de los niños.

225. La Comisión valora positivamente los cambios en las políticas en materia de detención migratoria de familias anunciados por el Secretario Johnson, que se detallan en la sección anterior sobre el tema, para reducir el tiempo que pasan en centros de detención migratoria las familias que ya han pasado por las entrevistas iniciales para determinar si existe un temor creíble. Sin embargo, la Comisión insta al Estado a que desista de detener a las familias salvo que se trate de un caso excepcional, tras un análisis individualizado con la correspondiente decisión escrita, y no haya ninguna alternativa apropiada.

226. En el mismo sentido, la Comisión recuerda al Estado que cuando las familias son detenidas por motivos migratorios, los centros de detención deben mantener ciertas condiciones mínimas conforme a lo dispuesto por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Artículo VII de la Declaración Americana. Las condiciones de detención observadas en Karnes no satisfacen estos estándares, ya que las instalaciones resultaban más punitivas y de naturaleza carcelaria, sin proporcionar un entorno que fomente el desarrollo sano de la niñez.

227. El régimen de detención migratoria también está teniendo efectos perjudiciales sobre la estructura y la integridad de la unidad familiar, en violación al derecho a la protección de la unidad familiar (Artículo VI de la Declaración Americana).

228. De conformidad con el derecho de buscar y recibir asilo, según lo previsto en el Artículo XXVII, el principio de no devolución, y el derecho a estar libre de persecución o tortura, la Comisión destaca la importancia de que el Estado desista de colocar a las familias en proceso de expulsión acelerada. Del mismo modo, el Estado debe poner fin a la práctica de deportar familias en proceso de expulsión acelerados antes de que hayan tenido la oportunidad de presentar sus reclamos a un juez de inmigración.

229. Cuando las familias finalmente alcanzan la etapa de procedimientos migratorios ante un juez de inmigración, la Comisión hace hincapié en la importancia de la observancia del debido proceso y las garantías de un juicio justo por parte del Estado, a fin de asegurar que las familias accedan a mecanismos de protección u otros remedios. La Comisión reitera que, al no conducir procedimientos migratorios separados para NNA, los Estados Unidos puede estar violando el derecho de buscar y recibir asilo (artículo XXVII) y el principio del interés

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

superior del niño, ya que los NNA pueden tener solicitudes de protección independientes de las de sus padres.

230. Con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de las familias migrantes y refugiadas detenidas a la luz de estas deficiencias de protección, la CIDH recomienda a los Estados Unidos que:

1. *Ponga fin a la práctica de detención migratoria arbitraria de familias, que se aplica automáticamente a aquellas familias en situación migratoria irregular al cruzar la frontera, para las que haya suficiente espacio en un centro de detención migratoria de familias.* El Estado debe realizar evaluaciones individualizadas sobre la necesidad de detención, proporcionar una decisión escrita como resultado de la evaluación con la justificación de la detención claramente enunciada, y prever la revisión de la legalidad de la detención tan pronto como sea posible con revisiones periódicas de la necesidad de su continuidad. En dicha evaluación individualizada, la aplicación de medidas alternativas a la detención debe ser considerada seriamente e intentada antes de recurrir a la detención migratoria.

2. *Desista de la creación de nuevos centros de detención migratoria de familias y ponga en práctica alternativas a la detención.* La Comisión saluda el cierre del centro de detención migratoria en Artesia, Nuevo México por parte del gobierno estadounidense[272] y daría la bienvenida a la utilización y aplicación más amplia de medidas alternativas a la detención.

3. *Mejore los procedimientos de evaluación de las familias que buscan protección.* Las familias deben tener acceso pleno y equitativo a procesos de evaluación adecuados y a información sobre sus derechos y opciones legales.

4. *Asegure el acceso de NNA a los mecanismos internacionales de protección en forma independiente de sus padres.*

5. *Termine con la práctica de las entrevistas telefónicas de miedo creíble y de audiencias de inmigración mediante videoconferencia.* Como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse frente a frente la persona contra la cual se inician los procedimientos migratorios y los oficiales de USCIS o en la sala de audiencias, se inhibe el debido proceso. En los encuentros llevados a cabo de forma remota, ni el oficial de USCIS ni el juez de inmigración están en condiciones de ver el lenguaje corporal completo durante los procedimientos, lo cual puede tener impacto en las determinaciones de credibilidad. Además, los abogados no pueden hablar en privado con sus

---

272 David McCabe, "Administration to close immigration detention center at month's end," The Hill (18 de noviembre de 2014), http://thehill.com/news/administration/224626-administration-to-close-immigrant-detention-center; ICE, "ICE's new family detention center in Dilley, Texas to open in December," (17 de noviembre de 2014), https://www.ice.gov/news/releases/ices-new-family-detention-center-dilley-texas-open-december.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

clientes para discutir problemas o preguntas que surjan en el curso de los procedimientos, lo cual constituye un obstáculo para la relación eficaz abogado-cliente y también puede impedir la eficacia de la representación legal provista.

6. *Garantice el acceso a un abogado.* El acceso a un abogado hace que los procedimientos migratorios sean más eficientes y también asegura una atención adecuada de las *necesidades* de protección de las personas, garantizando el acceso a los mecanismos de protección internacional.

7. *Permita el monitoreo de las condiciones de derechos humanos en los centros de detención migratoria por parte de la sociedad civil y otros tipos de observación independiente.*

8. *Mejore el mecanismo de denuncia en los centros de detención de inmigración y los centros de detención.* Estas mejoras deben incluir la posibilidad de realizar llamadas anónimas desde un lugar privado o denuncias anónimas por escrito, y que un organismo independiente, encargado de la investigación, el seguimiento con ICE y el *contratista* privado (si procede), y la resolución, reciba las denuncias. Los migrantes detenidos deben ser informados de las políticas y procesos sobre cómo interponer una denuncia (incluyendo explicaciones paso a paso), con información disponible en espacios públicos comunes y otros lugares públicos de los centros de detención migratoria. Deben publicarse informes sobre las medidas adoptadas en respuesta a las quejas. Si una persona se ha identificado de manera voluntaria en la denuncia como el denunciante, esta persona debe ser notificada de todas los avances y resultados de la investigación, incluyendo las medidas disciplinarias (cuando ello esté justificado) aplicadas al personal.

9. *Investigar las denuncias de abuso sexual en Karnes y sancionar a los servidores públicos o personas que actúan en nombre del gobierno (en Karnes, empleados de GEO Group) cuando se verifique la comisión de faltas o delitos.* Dicha investigación y los procedimientos judiciales y/o disciplinarios pertinentes deben hacerse públicos. La Comisión también recomienda el aumento de personal femenino y específicamente las mujeres guardias en Karnes.

10. *Asegure que, en el caso extraordinario de que la detención migratoria de una familia se considere justificada, ésta se lleve a cabo en el entorno menos restrictivo posible y que mejore las condiciones de detención.* El centro de detención deberá esforzarse por proporcionar un entorno favorable para el desarrollo de la niñez. En línea con su Informe de 2011 sobre los Estados Unidos, la Comisión recomienda que las familias estén puestas bajo la custodia de ORR-HHS y no de ICE[273].

---

[273] CIDH, *Informe sobre inmigración en EE.UU.*, párr. 448.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

B. Recomendaciones para niños, niñas y adolescentes no acompañados provenientes de México

231. Específicamente en el caso de los NNA mexicanos no acompañados, la Comisión recuerda al Estado su obligación de cumplir con el derecho de buscar y recibir asilo, según lo establecido en el Artículo XXVII de la Declaración Americana; los principios de no devolución, no devolución en las fronteras, interés superior del niño; y la obligación conducir todas las políticas de control de la migración de conformidad con las normas de derechos humanos. A lo largo de este informe, la CIDH ha documentado que el mayor obstáculo que enfrentan los NNA no acompañados desde México a su llegada a los Estados Unidos es el de acceder a mecanismos de protección internacional o de otros tipos de remedios frente a la deportación, que están disponibles bajo la ley estadounidense[274]. Como se ha señalado anteriormente, la Comisión observó que este obstáculo es creado por una serie de factores, entre ellos la aplicación errónea de la ley estadounidense por parte de agentes fronterizos (al colocar la carga sobre los niños mexicanos de probar, en la frontera, su caso de asilo o protección en los Estados Unidos), la falta de formación de los agentes fronterizos de Estados Unidos para la identificación de niños y niñas víctimas de trata, la práctica de devoluciones (*turn-backs)* en colaboración con las autoridades mexicanas, y los términos del acuerdo bilateral entre los EEUU y México en relación con el retorno de los nacionales mexicanos.

232. En este sentido, la CIDH ofrece las siguientes recomendaciones específicas, con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de los niños y niñas mexicanos no acompañados mexicanos a su llegada y/o aprehensión por las autoridades estadounidenses. La CIDH recomienda a los Estados Unidos que

11. *Aplique el marco legal para NNA no acompañados procedentes de países no limítrofes a todos los NNA no acompañados que llegan, sin distinción.* Tener diferentes regímenes jurídicos para NNA no acompañados basados únicamente en el país de origen resulta *discriminatorio* y, en el caso de los NNA no acompañados procedentes de México, puede ser injustificado e impedir desproporcionadamente el acceso a los mecanismos de protección.

12. *Capacite a los agentes fronterizos en materia de derechos humanos y la forma de interactuar con las poblaciones vulnerables en el contexto de la movilidad humana.* Dichas capacitaciones *deben* garantizar que los funcionarios comprendan los riesgos que enfrentan los NNA mexicanos no acompañados tales como la participación forzada en el contrabando de las drogas o personas y redes de trata de personas controladas por grupos del

---

274 Una vez que los niños mexicanos no acompañados pasan esta primera evaluación en la frontera, son tratados como niños no acompañado de un país no limítrofe. Como tal, las preocupaciones de la Comisión, tanto para niños no acompañados mexicanos y como para los provenientes de otros países son similares y se encuentran en la sección (C), a continuación.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

crimen organizado, así como la manera de identificar señales de que un niño puede ser objeto de trata. Las capacitaciones deben ser conducidas con regularidad, para asegurar que el régimen jurídico se mantenga al día y para servir como un espacio donde los agentes pueden hacer preguntas que surgen en el cumplimiento de su deber.

13. *Coloque la responsabilidad de evaluar a los NNA mexicanos no acompañados (y todos los otros NNA no acompañados) para detectar posibles necesidades de protección con un organismo especializado e independiente.* Cualquier determinación sobre si un niño o niña tiene necesidad de protección debe ser conducida por una entidad con experiencia en el trabajo con la niñez (es decir, su personal debe estar bien capacitado en materia de derechos de la niñez, sus necesidades de desarrollo, y cómo trabajar con *NNA* sobrevivientes de violencia y otros traumas, etc.). Los NNA deben ser trasladados a instalaciones apropiadas para la niñez, sin demora, donde la evaluación se lleve a cabo por el personal de esta unidad especializada. Las instalaciones deberán ofrecer a los NNA un sentido de protección y privacidad. La evaluación también debe llevarse a cabo de una manera que tenga en cuenta la edad del niño o niña, la madurez, el desarrollo psicológico, el idioma, el género, y sus necesidades. La agencia especializada debe ser independiente de la CBP y el DHS en general, ya que la misión del DHS es "garantizar una patria segura y resistente contra el terrorismo y otros peligros"[275], y no para evaluar las posibles necesidades de protección de las poblaciones vulnerables que llegan a las fronteras de los EEUU.

14. *Asegure la implementación de la obligación de no devolución en el caso de los niños y niñas mexicanos no acompañados.* El no llevar a cabo una detección de las necesidades de protección de las personas que llegan y proceder a deportarlas sumariamente *puede* constituir una expulsión colectiva de extranjeros, lo cual está prohibido por el derecho internacional.

15. *Ponga fin de inmediato a la práctica de devoluciones (turn-backs) y el apoyo de los Estados Unidos para extenderla a otros países.* La devolución (*turn-back)* obstaculiza el acceso de las personas que pueden *necesitar* protección internacional de ingresar al territorio de Estados Unidos, y puede constituir una violación a los derechos humanos de una persona o colocar a una persona en riesgo de que sus derechos humanos sean violados.

16. *Permita el monitoreo de la evaluación de los NNA mexicanos por parte de organizaciones de la sociedad civil y otras instancias independientes.*

17. *Asegure que el interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier acción tomada en relación con la niñez, ya sea en la frontera, en*

---

275 Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., "Our Mission," http://www.dhs.gov/our-mission (último dato publicado el 17 de diciembre 2012).

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

los arreglos de custodia, durante procedimientos migratorios, o de otra índole.

C. Recomendaciones para niños, niñas y adolescentes no acompañados procedentes de países no limítrofes

233. En la aplicación de las normas establecidas para la situación observada de los derechos humanos, en relación con el régimen vigente para los NNA no acompañados, la Comisión reconoce al Estado por sus esfuerzos para respetar y proteger el derecho de niños y niñas a la libertad personal (Artículo I de la Declaración Americana), en el intento de minimizar el tiempo que un niño pasa bajo la custodia del Estado. La Comisión insta al Estado a que continúe su práctica de detener a los NNA no acompañados en centros como Saint PJ's mientras que el Estado investiga a fondo la idoneidad de posibles cuidadores (*sponsors*).

234. En cuanto a los otros derechos protegidos por el Artículo I y en relación con la denuncia presentada en nombre de más de 100 NNA no acompañados durante su custodia bajo la CBP, la Comisión insta al Estado a investigar rápida y exhaustivamente estos y todos los reclamos de abuso, y a enjuiciar y sancionar a los agentes federales que hayan violado los derechos humanos de niños y niñas no acompañados.

235. Además de la obligación internacional del Estado de considerar el interés superior del niño en todas las etapas, la Comisión recuerda la propia práctica de los Estados Unidos y su larga tradición de incorporar el principio del interés superior del niño en otros contextos comparables, tales como el derecho de familia, la ley de educación, y la justicia juvenil.

236. Respecto de la obligación del Estado de garantizar la protección especial de la niñez en virtud del Artículo VII de la Declaración Americana, la Comisión considera que el EEUU debe esforzarse por mejorar sus procedimientos migratorios y las prácticas operativas con el fin de garantizar el tratamiento justo y equitativo de niños y niñas. Los NNA se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, y pueden encontrarse en una situación de desventaja significativa en los procedimientos migratorios. En este sentido, la representación jurídica gratuita y el disfrute de otras garantías del debido proceso son esenciales para asegurar que tengan acceso a recursos y remedios adecuados que pudieran corresponderles bajo la ley de Estados Unidos o el derecho internacional.

237. La CIDH ofrece las siguientes recomendaciones más específicas, con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de los NNA no acompañados durante y posterior a la llegada y/o aprehensión por agentes fronterizos estadounidenses. En este sentido, la CIDH recomienda a los Estados Unidos que:

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

18. *Proporcione asistencia legal sin costo para NNA para la recolección de documentos y pruebas, preparación de la defensa y la representación en las audiencias ante la corte de inmigración.*

19. *Proporcione a cada niño o niña un tutor ad litem para ayudarlo a adaptarse a los Estados Unidos, así como para ayudarlo en la toma de decisiones de acuerdo con el interés superior del niño.*

20. *Modifique los procedimientos judiciales migratorios para que sean los apropiados para la niñez.* La Comisión valora las sugerencias contenidas en la Directiva OPPM Memorando 07-01, pero reconoce que más cambios y modificaciones deben efectuarse a fin *de* garantizar que NNA puedan tener participación efectiva en los procesos iniciados en su contra, que los intereses del niño sean tenidos en cuenta por el juez de inmigración, y que los jueces de inmigración y otras autoridades reciban formación sobre cómo llevar a cabo los procedimientos de una manera respetuosa de la niñez y cómo trabajar con las personas, incluyendo a NNA, que han experimentado trauma. Los ajustes para asegurar que los NNA tengan asegurado el debido proceso deben ser obligatorios - es decir, los jueces deberían estar obligados a modificar los procedimientos en los que estén involucrados NNA, de acuerdo con la edad, género, desarrollo, y nivel de madurez.

21. *Asegure que el interés superior del niño sea la consideración primordial en cualquier acción adoptada con relación al niño o niña.*

22. *Lleve a cabo revisiones periódicas de los arreglos de custodia de los NNA.* Hecha efectiva la transferencia de custodia del HHS a un miembro de la familia u hogar de acogida, el Estado debe dar seguimiento y hacer visitas al azar a fin de asegurar que el entorno siga siendo seguro y adecuado para los niños.

23. *Garantice que el miembro de la familia con presencia en los EEUU en situación migratoria irregular con el que el niño o niña no acompañado resida por la duración de los procedimientos migratorios iniciados en su contra, no será deportado o no será afectado negativamente por el procedimiento relacionado al NNA.* Aunque está claro que la mayoría de los NNA no acompañados están asistiendo a sus audiencias de inmigración, la Comisión considera que es esencial ofrecer más salvaguardas a los miembros de la familia y otros cuidadores presentes en una situación migratoria irregular en los Estados Unidos, para que los casos de inmigración de los NNA no experimenten un impacto negativo y para que los niños tengan un hogar estable.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

D. Recomendaciones conjuntas para los tres grupos arriba identificados

238. La Comisión recomienda que el Estado

24. *Mejore las condiciones de detención en las instalaciones de aprehensión de corto plazo y en los centros de detención migratoria de más largo plazo.* Estos cambios deben incluir, entre otros, el *aumento* de las temperaturas en las llamadas "hieleras" o instalaciones de aprehensión. Si el DHS no controla la temperatura de la instalación, el DHS debe coordinarse de forma inmediata con la entidad responsable a fin de garantizar que las celdas se mantengan a temperaturas adecuadas para personas que pueden haber estado caminando en el desierto o en un clima extremadamente cálido durante días antes de la aprehensión. La Comisión recomienda que los agentes del Estado sean más sensibles a las necesidades particulares de las personas detenidas bajo su custodia y que les proporcionen mantas o capas exteriores de ropa. El Estado debe exigir a todos los centros que albergan a migrantes a contar con colchones o cunas para las pernoctaciones, y duchas o baños deben ser añadidos a todos las instalaciones de aprehensión. Por último, los funcionarios deben apagar las luces por la noche, para que las personas retenidas puedan descansar.

25. *Asegure que las personas detenidas en todas las instalaciones de aprehensión y centros de detención migratoria cuenten con abundante agua limpia y potable, así como con alimentos saludables y nutritivos de forma regular (tres comidas al día).*

26. *Proporcione capacitación continua para los oficiales fronterizos de los Estados Unidos sobre el trato a NNA y adultos que han experimentado trauma.*

27. *Mejore el acceso a los servicios médicos, tratamientos y medicamentos o ayudas de la salud en todas las instalaciones de aprehensión y centros de detención migratoria en forma inmediata.*

28. *Garantice un espacio privado y cómodo para las evaluaciones iniciales y el procesamiento con agentes de la CBP, debido a la naturaleza personal de los interrogatorios.*

29. *Investigue todas las denuncias de abusos presentadas contra funcionarios de los Estados Unidos y contratistas privados que actúan en su nombre.* El Estado debe asegurar que la *investigación* sea conducida por una agencia independiente, no afiliada o parte del DHS, y que los agentes encontrados responsables de violar los derechos de una persona detenida sean debidamente sancionados. Este proceso debe ser transparente, y el detenido debe poder reservarse el derecho de demandar al agente ante la jurisdicción federal.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

30. *Haga efectivas todas las deportaciones durante la luz del día, en todas las circunstancias, y de manera respetuosa y digna.* Los funcionarios deben abstenerse de esposar a NNA y *adultos* durante los procesos de deportación a menos que sea absolutamente necesario debido a un riesgo individual y demostrado, presentado por esa persona.

31. *Ayude y colabore con los países de origen para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento* para asegurar que las familias y NNA no acompañados repatriados no sean colocados en mayor peligro como consecuencia de su retorno a las comunidades de acogida, donde muchos de los factores de expulsión pueden aún existir.

E. Recomendaciones en relación al sistema de inmigración de Estados Unidos

239. La Comisión recomienda que el Estado

32. *Adopte medidas para facilitar la regularización de la situación de las personas en situación migratoria irregular en los Estados Unidos.* La Comisión elogia la acción ejecutiva anunciada por el presidente Obama el 20 de noviembre de 2014, y alienta al Congreso de los *Estados* Unidos a aprobar una reforma integral de sus leyes de migración, que permita la regularización de los migrantes que se han beneficiado de esta acción ejecutiva, así como otros grupos que deberían ser incluidos. Cualquiera de estas medidas a adoptarse debe tener en cuenta factores tales como las circunstancias en que la persona en una situación migratoria irregular entró a los Estados Unidos, la duración de su presencia en el país, además de otras consideraciones pertinentes, tales como sus fuertes lazos familiares o sus lazos comunitarios y contribuciones a la sociedad.

33. *Proporcione asistencia adicional, financiera y de otro tipo, por parte del gobierno federal a los estados que han recibido a NNA no acompañados y a familias.*

34. *Facilite una mayor y más regular comunicación entre el DHS y los consulados de los países involucrados a fin de mejorar el acceso y la notificación consular.*

35. *Otorgue una suspensión automática de procesos u órdenes de expulsión en los casos en los que familias y NNA no acompañados hayan presentado demandas contra funcionarios de inmigración de los Estados Unidos* por presuntos abusos, malos tratos u otras causas, a fin de que los migrantes puedan tener acceso a la justicia. La expulsión a un tercer país cuando los procedimientos fuera del contexto migratorio están en curso, inhibe en

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

forma severa la participación de la parte demandante y puede privar a la persona del acceso a un recurso ante los tribunales.

F. Recomendaciones de alcance regional

240. Si bien la Comisión reconoce que los Estados Unidos es el principal responsable de garantizar la observancia y protección de los derechos humanos de las personas que ponen en peligro los flujos migratorios mixtos que entran en su territorio, la Comisión también reconoce que los países de origen, principalmente México, el Salvador, Guatemala y Honduras, deben trabajar como socios en la lucha contra los factores de riesgo y las dificultades que llevaron a las personas migrantes a desarraigarse. En este sentido, la Comisión recomienda a los Estados de la región:

36. *Proporcionar los medios para que las personas puedan migrar a través de los canales regulares y no en violación de las leyes migratorias de un Estado.* Los Estados deben trabajar juntos para adoptar todas las políticas, leyes y prácticas necesarias para garantizar el derecho de las personas a migrar de manera segura y ordenada y para cumplir con las demás obligaciones internacionales relativas a la protección de los derechos *humanos* de los migrantes que salen, viajan a través de o se dirigen a su territorio. La responsabilidad compartida de los Estados en la gestión de los movimientos migratorios no significa, en ningún caso, que los Estados ignoren las obligaciones que tienen para con las personas bajo su jurisdicción.

37. *Adoptar las políticas y medidas necesarias para abordar a los factores de riesgo y las dificultades que llevaron a sus ciudadanos a emigrar.* Es vital que se aborden las condiciones de desigualdad, pobreza, violencia, y discriminación.

38. *Desarrollar instrumentos y mecanismos regionales para combatir las actividades delictivas de los grupos de la delincuencia organizada transnacional implicados en el secuestro de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.*

241. Al concluir el informe, la Comisión Interamericana desea agradecer a todas aquellas personas que colaboraron en su preparación y redacción, incluyendo a las muchas organizaciones de la sociedad civil, defensores de migrantes, expertos y personas que suministraron su valioso tiempo e información. Asimismo, la CIDH expresa una vez más su agradecimiento al gobierno de los Estados Unidos de América por sus muchos esfuerzos para facilitar esta visita y por sus detalladas observaciones que contribuyeron a las conclusiones generales del informe.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kRKZ1p

242. A la luz de los contenidos de este informe y en el seguimiento de la audiencia celebrada en su 153º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos de las familias y los NNA migrantes y refugiados en los Estados Unidos, la Comisión propone al Estado que la CIDH y los Estados Unidos creen un grupo de trabajo conjunto con representantes de la sociedad civil a fin de mantener el diálogo sobre las cuestiones planteadas y sobre aquellas que surjan en el futuro. La Comisión se pone a disposición del Estado para explorar esta posibilidad.

243. La CIDH recuerda al Estado que debe dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales de derechos humanos consagrados en la Declaración Americana, a la luz de su interpretación y desarrollo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH espera dar seguimiento junto al Estado a la aplicación de sus recomendaciones en el marco de sus funciones y competencias, y se pone a disposición del Estado para cualquier colaboración o asesoramiento a tal efecto.

DR © 2015.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-http://www.cidh.org